Neiva, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL FUTURO "CREDIFUTURO"
DEMANDADOS : ANGELA CONSTANZA SÁNCHEZ POLANÍA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2020-00671-00

La **COOPERATIVA FUTURISTA DE AHORRO Y CREDITO DE NEIVA – CREDIFUTURO**, presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía contra la señora **ANGELA CONSTANZA SÁNCHEZ POLANÍA**, tendiente a obtener la solución dineraria de las obligaciones que resultan del título valor –**Pagaré**-, objeto de recaudo, conforme la síntesis fáctica plasmada en el libelo impulsor. No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, se observa que las pretensiones no son claras como lo exige el numeral 4 del artículo 82, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, como quiera que a partir del numeral 4 de las pretensiones se cambia la secuencia cronológica del año de vencimiento de las cuotas en mora y en cuanto al año de causación de los intereses de mora de las referidas cuotas, tampoco existe claridad.

En este entendido se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **BEATRIZ MARIELA RICO DURAN,** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 26.420.946, portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.996 expedida por el C. S. de la J., según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **24 de noviembre de 2020** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **081** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA